



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO 52.** Por el que se aprueba ejercer el derecho de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, con el objeto de plantear la reforma al artículo 111 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

### ANTECEDENTES:

1. El 21 de febrero de 2019, la Diputada María Guadalupe Berver Corona integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la actual LIX Legislatura, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone ejercer el derecho de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del Artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reformar el artículo 111, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. Con base en lo dispuesto por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0335/2019, del 21 de febrero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

3.- Los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, previa convocatoria expedida por su Presidente, se reunieron en sesión de trabajo a las 11:00 horas del lunes 25 de febrero de 2019, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.

4.- Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada María Guadalupe Berver Corona del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la actual LIX Legislatura, por la que se propone ejercer el derecho de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del Artículo



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reformar el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

*La presente iniciativa, tiene el objetivo de contribuir al bienestar de los profesionistas que se desempeñan como trabajadores por cuenta propia, solicitando su adhesión al Régimen de Incorporación Fiscal, por medio de la modificación del Artículo 111 contenido en Título IV, Capítulo II, Sección II de Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*La informalidad laboral es uno de los mayores problemas que aquejan a la economía nacional, por lo regular, se considera trabajador informal a aquel que no cotiza en un sistema de seguridad social y, en consecuencia, los ingresos de éste y de su familia, se verían fuertemente reducidos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte.*

*Desde el año 2011, la seguridad social forma parte de los derechos humanos, por lo que se encuentra protegida por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, amparan: accidente o enfermedad derivada de los riesgos de trabajo; atención médica y pago de incapacidades por enfermedades o maternidad; invalidez; pensión por edad y por años cotizados; guarderías y prestaciones sociales.*

*Esto a diferencia de programas como el Seguro Popular, que si bien, han logrado incrementar el número de habitantes con acceso a servicios de salud, no representa un servicio sustituto de la seguridad social.*

*Ahora bien, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de informalidad laboral para nuestra entidad federativa en el segundo trimestre de 2018 fue de 50.5%, sin embargo, esta problemática no es endémica de nuestro estado, la media nacional de informalidad se sitúa en 56.6%, mientras estados como Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala, presentan tasas de informalidad superiores al 70%.*

*Por ese motivo organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomiendan la creación de mecanismos de incorporación a la seguridad social, en función de mejorar los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*Además de los mencionados problemas sociales, la informalidad resulta en afecciones fiscales, ya que genera pérdidas respecto a la recaudación fiscal potencial de la hacienda pública federal, lo que a su vez deriva en posibles problemas para financiar planes y programas que impulsen el crecimiento económico de nuestro país.*

*Ahora bien, la visión tradicional de informalidad nos indica que este tipo de trabajadores quedan fuera del sector más productivo, por la insuficiencia del dinamismo o una regulación excesiva del mercado.*

*En este sentido, un esfuerzo reciente (modificando la regulación), se gestó en la anterior administración del Gobierno Federal con la creación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), el cual brinda incentivos a la formalidad mediante descuentos en la declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR), mismos que van desde el 100% en el primer año, y disminuyen en 10% en cada ejercicio fiscal, hasta llegar al 10% de descuento en el año diez, al término de este período pasarán a tributar en el régimen general.*

*Como medida adjunta para incrementar la captación de contribuyentes, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril del 2014, se otorgaron estímulos para promover la incorporación a la seguridad social de los Integrantes del Régimen de Incorporación Fiscal, otorgando subsidios en el pago de las cuotas, mismos que van desde el 50% en los años uno y dos, hasta el 10% en los años nueve y diez.*

*Por lo anterior el RIF, es considerada una de las principales herramientas de la Reforma Fiscal del 2014 para combatir la informalidad y reducir la evasión de manera significativa. Hasta la fecha, el RIF ha incorporado a más de 5 millones de contribuyentes.*

*Sin embargo, los profesionistas por cuenta propia mejor conocidos como freelance han quedado al margen de los beneficios que significa pertenecer al RIF, el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que “Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección (referente al RIF), siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos”.*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*Dicho de otra forma, aquella persona que trabaje por cuenta propia y requiera de título profesional para realizar su labor, aunque tengan ingresos medianos, no puede tributar en el RIF, por lo que se ven obligados a declarar conforme a lo dispuesto en Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, de este modo, de acuerdo con el artículo 100 fracción II, se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos que no estén considerados en el Capítulo I (correspondiente de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) de este Título (correspondiente a las personas Físicas).*

*En nuestro estado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 15 de la Ley de Profesiones del Estado de Colima "Las Profesiones y Ramas Profesionales que requieren título para su ejercicio en el Estado, son aquellas derivadas de la conclusión de estudios de los niveles técnico, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado o cualquier otro nivel o grado académico provenientes de la educación universitaria, normal, tecnológica o de diversa naturaleza que exista al amparo del Sistema Educativo Nacional", en dicho artículo también se despliega una lista de más de 300 profesiones.*

*El esquema de trabajo freelance se ha desarrollado en los últimos años, de acuerdo con la ENOE (2018) actualmente más de 12 millones de personas trabajan por cuenta propia, se estima que alrededor del 11% de los profesionistas del país trabajan bajo esta modalidad, en una encuesta realizada por OCCMundial los freelancers señalan entre sus principales motivos para trabajar de esta forma, los siguientes: no ser subordinado de alguien más, poder trabajar desde cualquier lugar, tener mayor flexibilidad de horario y ganar más dinero que como empleado. De acuerdo a una encuesta realizada por PayPal México, los freelancers ganan en promedio 272 mil pesos anuales, sin embargo, 46% de ellos recibe menos de 100 mil pesos al año, lo que equivaldría a un máximo de 8 mil 300 pesos mensuales.*

*La realidad es que el trabajo por cuenta propia es una tendencia que irá en aumento, del segundo trimestre de 2017 al mismo periodo del 2018 se registró un incremento de 387 mil trabajadores, en este sentido, la revista Forbes señala que "el avance tecnológico está ocasionando que las empresas requieran cada vez de menos empleados para funcionar correctamente, por lo que los demandantes de empleo buscan nuevas metodologías para introducirse en el*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*mundo laboral y desarrollar su profesión en lugar de abogar por los sistemas tradicionales, los cuales se están quedando cada vez más obsoletos”.*

*Eliminar las barreras a la entrada de los profesionistas que se desempeñan por cuenta propia, a los descuentos y subsidios del Régimen de Incorporación Fiscal, sin duda significaría una mejora en el bienestar y en la productividad laboral.*

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer de las Iniciativa que se realicen con base en lo previsto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión dictaminadora, una vez que ha realizado el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, coinciden con la esencia de la propuesta, porque de aprobarse en el H. Congreso de la Unión, se estaría favoreciendo a un importante sector de la población económicamente activa al permitir tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal y además generaría una mayor recaudación fiscal por parte de la autoridad federal en la materia.

En el mismo orden de ideas, es importante reflexionar sobre el motivo de la creación del nuevo régimen de incorporación fiscal, cuyo fin fue el de incentivar a la formalidad laboral y fiscal, que permite a los contribuyentes ciertos beneficios, como son no pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) durante el primer año y a partir del segundo año la reducción del mismo en un 10% cada año.

Lo anterior, es aunado a los beneficios que la administración federal pueda brindar a través de los distintos programas que se realicen para seguir incentivando a la actividad laboral formal.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Por otra parte, como ya lo señaló la iniciadora, es una realidad que cada día crece la cantidad de profesionistas que laboran por su cuenta y que por diversas circunstancias, entre ellas, no poder acceder a un régimen fiscal flexible y amigable como lo es el Régimen de Incorporación Fiscal, prefieren quedar en la informalidad, lo que sin duda perjudica al sistema tributario mexicano por los impuestos que deja de percibir y en consecuencia, al crecimiento económico del país, esto, aunado al imposibilidad de los profesionistas de obtener otros beneficios que traen consigo la inscripción a dicho régimen.

**TERCERO.-** La Comisión que dictamina, considera importante dictaminar en sentido positivo la Iniciativa, tanto por la propuesta que se contiene, como por el ejercicio del derecho de iniciar leyes de esta Soberanía Estatal ante el H. Congreso de la Unión, de manera particular, por razón de la materia, ante la Cámara de Diputados.

El ejercicio de esta potestad de iniciar leyes ante el H. Congreso de la Unión es una práctica parlamentaria de suma importancia, puesto que permite que la legislatura local pueda proponer cambios a la legislación federal partiendo de las necesidades que en el ámbito estatal se presenten y que por razón de competencias no pueda legislar para solventarlas, por ello, esta Comisión dictaminadora propone la aprobación de la Iniciativa de Decreto que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

## DECRETO NO. 52

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba ejercer el derecho de iniciativa previsto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el primer párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 111.-** Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios **por los que se requiera o no título profesional**, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Titular del Poder Ejecutivo Federal, dispondrá se publique, circule y observe.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, se sirva remitir la presente Iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho de iniciar leyes, previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

  
C. GUILLERMO TOSCANO REYES  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
DIPUTADA SECRETARIA



  
C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA  
DIPUTADA SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIX LEGISLATURA